



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de septiembre de dos mil veinte.

Radicado: 0500131100022020-00234 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder habrá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO.- En atención a lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a informar de que forma obtuvo la dirección electrónica suministrada del ejecutado.

TERCERO.- Deberá presentar la liquidación de crédito, especificando de manera correcta el valor adeudado por los incrementos de la cuota alimentaria, la misma que fue fijada de forma mensual; en tal sentido, los incrementos no deben ser cobrados de forma semanal como así se pretende.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el título ejecutivo, el ejecutado se obligó por concepto de vestuario a entregar tres mudas de ropa en los meses de junio, diciembre y cumpleaños, cada una por valor de \$100.000; por consiguiente, en la liquidación se deberá indicar de forma correcta el valor adeudado por dicho rubro, teniendo en cuenta que de forma errónea se indica que dicho valor corresponde a la suma de \$200.000.

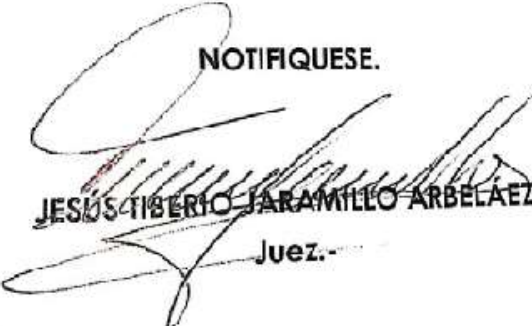
QUINTO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO.- Dentro de las pretensiones se hace referencia a lo adeudado por el Subsidio Familiar, sin que se aporte prueba sumaria del valor correspondiente a dicho concepto y que el mismo haya sido percibido por el ejecutado; por lo anterior, se ha de allegar la constancia o certificación del valor que se paga por parte de la Caja de Compensación como Subsidio Familiar.

SÉPTIMO.- En consecuencia, de las correcciones establecidas, deberá presentar la liquidación del crédito y adecuar las pretensiones, determinado de forma clara y precisa la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago, así como los respectivos intereses.

OCTAVO.- Se requiere a la apoderada judicial para efectos de que presente en debida forma la demanda y sus anexos, la cual deberá estar contenida en un solo archivo tipo pdf.

Se reconoce personería legal a la Dra. AURA VICTORIA CANO VARGAS, para representar a la ejecutante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc3915be72cc000139db83adb0fbafc7eb7685bb4034e0bcea2b5a448375ecb**
Documento generado en 11/09/2020 02:44:34 p.m.